



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A047/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 31 de agosto de 2022, durante la Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó la Consejera Presidenta para someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2023, identificado con la clave IEE/CG/A025/2022, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$98'940,106.32** (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	ESTIMACIÓN ADEUDO 2022	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	39'000,261.39	2'654,136.06	15'407,995.00	<b>57'062,392.45</b>	<b>57.67%</b>
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	261,261.59	216,052.35	146,677.00	<b>623,990.94</b>	<b>0.63%</b>
30000	SERVICIOS GENERALES	3'446,115.40	308,706.72	945,328.00	<b>4'700,150.12</b>	<b>4.75%</b>
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36'463,572.81	0.00	0.00	<b>36'463,572.81</b>	<b>36.85%</b>
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00	0.00	<b>90,000.00</b>	<b>0.10%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>79'216,211.19</b>	<b>3'223,895.13</b>	<b>16'500,000.00</b>	<b>98'940,106.32</b>	<b>100.00%</b>

II. Mediante el Decreto número 15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 7 de diciembre de 2022, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023; determinando un monto de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 1 de 18



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023.

III. En razón de lo expuesto en el Antecedente II de este documento, mediante Acuerdo IEE/CG/A042/2023, de fecha 31 de enero del 2023, este Consejo General determinó reasignar de la siguiente manera el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado:

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'189,335.28	27.60%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	116,900.00	0.21%
30000	SERVICIOS GENERALES	1'314,752.40	2.39%
40000	TRANSFERENCIAS	36'463,573.00	66.26%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00%
90000	ADEFAS	1'947,377.31	3.54%
	TOTAL	55'031,938.00	100%

IV. Con fecha 2 de mayo de 2023 se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SSP/DGPAE/2048/2023 signado por el CAP.NAV. IM. DEM. Héctor Alfredo Castillo Báez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima y Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Policía Auxiliar del Estado de Colima (PAE) donde se nos informa que, se prescinde del Servicio de Seguridad y Vigilancia proporcionado por la PAE a partir del 1º de mayo de 2023.

V. Con fecha 4 de mayo de 2023, mediante el oficio IEEC/DCG-026/2023, la Contadora General de este Instituto informó a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que, durante el periodo transcurrido del día 1º de enero al 30 de abril del año en curso, se generó un monto a favor de este Instituto por concepto de intereses bancarios, ascendente a la cantidad de \$184,106.43 (Cientos ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 43/100 MN) proveniente del superávit que arroja el Balance Presupuestario al 30 de abril de 2023.

VI. El día 11 de mayo del año en curso, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, llevó a cabo su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

durante la cual se aprobó proponer a este Consejo General la ampliación el presupuesto de ingresos y la asignación en el presupuesto de egresos del año 2023 de este organismo electoral, por la cantidad de \$184,106.42 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 42/100 MN).

En la fecha señalada en el párrafo antecedente, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió su propuesta de ampliación y asignación presupuestal a la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEEC/CAPPP-10/2023, para ser puesta a consideración de este órgano superior de dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

6ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

7ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>1</sup> y criterios emitidos en Controversias Constitucionales<sup>2</sup> de rubro y texto siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-** Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo

<sup>1</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

<sup>2</sup> Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.<sup>3</sup>

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.<sup>4</sup>

**“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

<sup>4</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 6 de 18



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>6</sup>

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** — Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los

<sup>5</sup> Sexta Época: Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G. <sup>6</sup> Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal, 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>7</sup>

8ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

**I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 116**

- ...  
I. (...)  
II. (...)  
III. (...)  
IV. (...)  
....

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”*

**II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 98**

*1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”*

**“Artículo 99**

**1. (...)**

**2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas**

<sup>7</sup> Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

**III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“Artículo 22**

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

**“Artículo 89**

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

**IV. Código Electoral del Estado de Colima.**

**“Artículo 97**

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

**“Artículo 98.-** El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

**V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 9 de 19



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley**

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

**“Artículo 4. Definiciones**

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”

**“Artículo 53.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

9ª. Como quedó señalado en el Antecedente II del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del 44.38% inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el Poder Legislativo; por lo que el Consejo General tuvo que reasignar dicho monto.

10ª. Por otro lado, como quedó señalado en el Antecedente IV de este documento, la Policía Auxiliar del Estado dejó de prestar el servicio de seguridad y vigilancia a este Instituto a partir del día 1º de mayo del año en curso.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

11ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en lo dispuesto en el arábigo 14, fracción IX del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para proponer al Consejo General de este Instituto las ampliaciones presupuestales necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

12ª. En razón de lo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en el desarrollo de su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 11 de mayo del año en curso, aprobó proponer a este Consejo General la ampliación y asignación presupuestal para el ejercicio 2023, del monto obtenido por concepto de intereses bancarios señalado en el Antecedente V de este documento, a fin de destinarlo a la partida 33801 correspondiente a Servicios de Vigilancia, de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA 1.

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
30000	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0.00	184,106.42	184,106.42



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

13<sup>a</sup>. Por lo antepuesto, este Consejo General estima pertinente ampliar el Presupuesto de Ingreso de este Instituto para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de \$184,106.42 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 42/100 M.N.) y su respectiva asignación a la partida 33801 correspondiente a Servicios de Vigilancia de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

14<sup>a</sup>. Por lo que una vez hecha la asignación de la ampliación presupuestal se tiene que el total del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto Electoral del Estado es el que a continuación se muestra:

TABLA 2.

CAPÍTULO Y PARTIDA		TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'189,335.28
11101	DIETAS	2'744,484.12
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2'744,484.12
11301	SUELDOS	10'673,141.61
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	5'971,794.15
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	3'122,105.07
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	802,038.62
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	777,203.77
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	222,898.14
	PERSONAL EVENTUAL	222,898.14
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	210,287.34
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	113,748.46
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	59,468.67
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	15,276.93
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	14,803.88

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 12 de 19



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

	PERSONAL EVENTUAL	6,989.40
13203	AGUINALDO	3,000.00
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	600,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	300,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	310,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	6,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	6,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	3,000.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (16smv)	16,595.20
15926	CANASTA BÁSICA	6,000.00
15927	DÍA SOCIAL DE LA MADRE (16smv)	66,380.80
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	6,000.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	6,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	9,548.08
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>116,900.00</b>
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	7,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	7,000.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	0.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1,400.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	0.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	3,500.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	7,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	7,000.00

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 12 de 19



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	0.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	7,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	0.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	7,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	7,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	42,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	7,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	7,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	7,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1'498,858.82</b>
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	93,333.33
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	14,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	52,170.99
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	3,900.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	125,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	3,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	701,166.26
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	13,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	0.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 14 de 18



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	3,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	184,106.42
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	6,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	0.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	6,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	6,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	0.00
37101	PASAJES AÉREOS	0.00
37201	PASAJES TERRESTRES	0.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	6,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	6,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	0.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	0.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	218,181.82
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	12,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>36'463,573.00</b>
	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36'463,573.00

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 15 de 19



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	0.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	0.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
59101	SOFTWARE	0.00
90000	ADEFAS	1'947,377.31
	<b>TOTAL</b>	<b>55'216,044.42</b>

No se omite señalar, que dicha ampliación presupuestal es insuficiente para cubrir la operatividad del mismo durante el ejercicio 2023, situación que ha quedado descrita de manera detallada en el Acuerdo IEE/CG/A042/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, de fecha 31 de enero de 2023.

En virtud de lo expuesto este Consejo General emite los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la propuesta formulada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, relativa a la ampliación del Presupuesto de Ingresos 2023 de este organismo electoral por la cantidad de \$184,106.42 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 42/100 MN), de conformidad con las consideraciones 12ª y 13ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, relativa a la asignación en el Presupuesto de Egresos 2023 de este organismo electoral por la cantidad de \$184,106.42 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 42/100 MN), de conformidad con las consideraciones 12ª y 13ª de este instrumento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes contables derivados del presente

ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 16 de 18





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Acuerdo y, procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a la Dirección de Administración y la Contaduría General, así como a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

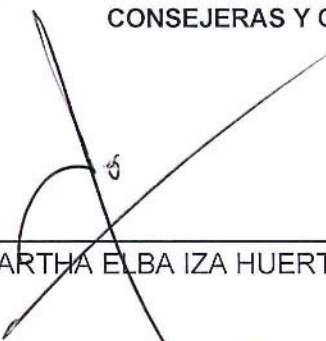
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

  
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

  
MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

  
LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

  
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

  
DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

  
LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A047/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 15 (quince) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

**ACUERDO NO. IEE/CG/A047/2023**

Ampliación y asignación presupuestal por intereses bancarios

Página 18 de 18